

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República Ha dado la siguiente ley:

LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y
PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
FARMACÉUTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA SU INCORPORACIÓN
AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto disponer, al Ministerio de Salud (MINSA), que modernice su Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para la entrega de medicamentos y de la interconectividad en los establecimientos de boticas y farmacias a nivel nacional para incorporarlos al Sistema Nacional de Salud (SNS).

# Artículo 2. Finalidad de Ley

La finalidad de la presente ley es promover la salud mediante las siguientes acciones: evitar el desabastecimiento de medicinas e insumos médicos, prevenir enfermedades, y mejorar la disponibilidad de los medicamentos en la población optimizando su uso y vigilando su respuesta farmacoterapéutica, y su seguridad, de modo que se garantice la atención integral y continúa a las necesidades y problemas de la salud de la población tanto a escala individual como colectiva.

#### Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las definiciones siguientes:

- a) Atención primaria de salud (APS). Es un sistema de salud basado en la atención primaria de salud que orienta sus estructuras y funciones hacia los valores de la equidad y la solidaridad social, y hacia el derecho de todo ser humano a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económicosocial.
- b) Servicio farmacéutico (SF). Es la ciencia y las actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con los medicamentos.

# CAPÍTULO II

# MEDICAMENTOS E INTEGRACIÓN DE LAS BOTICAS Y FARMACIAS AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo 4. Medicamentos e integración de las boticas y farmacias al Sistema Nacional de Salud

- 4.1. Encargar al Ministerio de Salud (MINSA) modernizar el Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de un software para la interconectividad entre farmacias y boticas a nivel nacional, de modo que se puedan conocer con exactitud los establecimientos farmacéuticos abastecidos más cercanos para el usuario.
- 4.2. Se dispone la integración de las farmacias y boticas al Sistema Nacional de Salud, a través de su participación en las redes integradas de salud de la localidad a la que pertenezcan. Para tal fin, el Ministerio de Salud amplía la red interconectada modernizando el Sistema Integrado de Suministro de Productos

Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de las farmacias y boticas con las instituciones prestadoras de salud y prescriptores en general, y establece medios de coordinación centrados en la salud del paciente. Estos medios deben cumplir las normas establecidas en la presente ley, y son apoyados en todo momento por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

4.3. Las farmacias y boticas que se integren al Sistema Nacional de Salud deben adoptar como valores y principios propios de los servicios farmacéuticos basados en atención primaria de salud a aquellos que fueron aprobados para la atención primaria de salud renovada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los cuales se detallan en Reglamento de la presente ley.

# Artículo 5. Cumplimiento de requisitos

Las farmacias y boticas que se integren al Sistema Nacional de Salud deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y el Reglamento que da mérito la presente ley, para lo que son previamente acreditadas y vigiladas regularmente por el Ministerio de Salud, a través de sus órganos de fiscalización: las direcciones de redes integradas de salud, DIRIS, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas, DIREMID. Asimismo, deben cumplir con la correspondiente certificación de competencias profesionales de los químico-farmacéuticos por parte del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, las que son parte de los servicios farmacéuticos basados en la atención primaria de salud.

### Artículo 6. De la Implementación Progresiva

La implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley se llevará a cabo de manera progresiva, en cuanto las farmacias y boticas cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad nacional de salud, garantizando un proceso de adaptación adecuado para todas las partes involucradas. Se

establecerán plazos y medidas de seguimiento para asegurar su cumplimiento efectivo.

#### Artículo 7. Niveles de complejidad

Las farmacias y boticas se clasifican en tres niveles de complejidad: nivel básico, nivel intermedio y nivel especializado. Para tal efecto, se consideran establecimientos comunitarios y hospitalarios tanto del sector público y privado. Esta clasificación está basada en criterios específicos para cada nivel que se establecen en el Reglamento de la ley.

### Artículo 8. Equipo básico de salud

Independiente de su nivel de complejidad, se deben integrar a los profesionales médicos y químico-farmacéuticos al equipo básico de salud, mediante una participación en la obtención de resultados positivos en la salud con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población. Para ello, el Reglamento establece los procedimientos respectivos.

#### Artículo 9. Responsabilidades

- 9.1. Las responsabilidades de la implementación de los servicios farmacéuticos basados en atención primaria de salud y desempeño de los profesionales químico-farmacéuticos están a cargo del Ministerio de Salud con la participación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y de la Asociación de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica del Perú, o quien haga sus veces, para lo cual se conforma un equipo técnico nacional, regional y local.
- 9.2. Las funciones de la mesa de trabajo otorgadas mediante la presente ley son de cumplimiento obligatorio y se desempeñan con transparencia bajo la supervisión de las instituciones encargadas.

CAPÍTULO III

#### **FUNCIONES ESENCIALES**

#### Artículo 10. Funciones esenciales

Las farmacias y boticas que desarrollen servicios farmacéuticos en atención primaria de salud y se integren al Sistema Nacional de Salud deben cumplir mínimamente las siguientes funciones esenciales:

- a) Garantizar la calidad del establecimiento farmacéutico cumpliendo los lineamientos del Sistema Nacional de Salud.
- b) Desarrollar servicios farmacéuticos, como actividades de atención farmacéutica y otras actividades relacionadas al paciente, la familia, la comunidad y el ambiente, que permitan optimizar el uso del medicamento, y otras tecnologías sanitarias, así como vigilar su respuesta en el paciente y cuidar de los efectos adversos.
- c) Gestionar y organizar los diversos procesos de suministro que desarrollan las farmacias y boticas dentro de los servicios farmacéuticos basados en atención primaria de salud, con el fin de otorgar el medicamento de manera oportuna y al menor costo.
- d) Desarrollar actividades de gestión del conocimiento e investigación, dependiendo de la categoría en que se encuentre.
- e) Implementar planes de capacitación y formación del recurso humano que labore en las farmacias y boticas, así como de los estudiantes practicantes, con el debido monitoreo de su desempeño y otros aspectos que se determinen en el Reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

## SEGUNDA. Implementación

El MINSA establece el plan de implementación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

#### TERCERA. Financiamiento

El MINSA coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la definición y asignación de los fondos del tesoro público y los mecanismos presupuestales requeridos para la ejecución de la presente ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 26 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2025 16:29:49-0500

## SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

P.L 2522/2021-CR, 8488/2021-CR

EN VIRTUD A LA ADECUACIÓN CON TÉCNICA LEGISLATIVA SE PRESENTA UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO.

LIMA, 28 DE ENERO DEL 2025.



Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2025 16:28:36-0500